

Armenia, Quindío, julio 27 de 2020.

Doctor
GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ SEGUNDO (2o) CIVIL MUNICIPAL
Calarcá, Quindío.-

Ref. PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEBASTIÁN PEÑARANDA
CASTRO
DEMANDADAS: DOLLY CASTILLO BOTELLO,
PATRICIA CASTILLO BOTELLO y OTRO
RADICACION: 216-2017.

JAVIER HURTADO ARIAS, mayor de edad, vecino y residente en Armenia, Quindío, identificado con C.C.18.463.007 de Quimbaya, Abogado, portador de la T.P.89347C.S.J., obrando en calidad de mandatario de DOLLY CASTILLO BOTELLO, PATRICIA CASTILLO BOTELLO y JOSE MAURICIO CORDOBA QUIROZ, demandados dentro de esta causa, encontrándome dentro del término legal, y como quiera que Ud., ha emitido auto de fecha julio 27 de 2020, notificado por estado hoy 28 de julio de 2020, en virtud del cual ha negado recibir los testimonios de la progenitora del demandante en este caso, y del JHON HENRY GIRALDO, por medio del presente escrito me permito interponer y sustentar recurso de REPOSICION y en subsidio APELACION contra el auto mencionado, tendiente a que se REVOQUE parcialmente el mismo, para lo cual le solicito comedidamente tener en cuentas las siguientes precisiones:

Aduce Ud., en el auto mencionado que no se decretan los testimonios de la progenitora del demandante y del JHON HENRY GIRALDO, aduciendo que la solicitud elevada en tal sentido, no se atempera con los postulados del artículo 212 del Código General del Proceso, porque no se indicó la identificación plena ni la dirección de ubicación, de quienes deben ser citados como testigos.

Dispone el Art.212 del C.G.P., lo siguiente: "...ARTÍCULO 212. PETICIÓN DE LA PRUEBA y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba..."

Como se parecía de manera clara, esta norma exige solamente expresar el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba, por lo que en parte alguna, ordena que se indique la IDENTIFICACION PLENA del citado, la que desconocen mis poderdantes, por ello, en el acápite de pruebas TESTIMONIALES, del memorial en virtud del cual contestamos el libelo, se dijo lo siguiente: "...TESTIMONIALES: Solicito comedidamente que se llame a declarar al señor JHON HENRY GIRALDO, QUIEN PUEDE SER LOCALIZADO A TRAVÉS DEL CELULAR 3103746507, PUES MIS PODERDANTES DESCONOCEN SU LUGAR DE RESIDENCIA O DE TRABAJO, MANIFESTACIÓN QUE SE HACE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, para que indique y aclare todo lo que se ha indicado en este memorial, especialmente lo relacionado con la cesión del contrato de arrendamiento que le hizo a su favor la señora PATRICIA CASRTILLO BOTELLO, y demás que el señor Juez considere prudentes, pertinentes y necesarias para esclarecer los hechos..."

Como se apreciaba meridianamente en el memorial firmado por el suscrito, se dijo que el señor JHON HENRY puede ser localizado a través del celular 3103746507, pues mis poderdantes desconocen su lugar de residencia o de trabajo, manifestación que se hace bajo la gravedad del juramento, lo que, consideramos, salvo mejor criterio, es suficiente para que este se localice a través de su celular y se cite al despacho, que es un medio idóneo para hallar a una persona, pues no se indicó su lugar de residencia o de trabajo, pero se dijo su número de su celular, por lo que le solicitamos muy respetuosamente, señor Juez, que a través de este medio electrónico se ubique al mencionado para que cumpla con lo ordenado por Ud., en el auto objeto de ataque.

Lo propio ocurre con la progenitora del demandante, ya que mis patrocinados desconocen sus nombres, apellidos y dirección actual y, valga decir, en el memorial mencionado se solicitó lo siguiente: "...Igualmente QUE SE LLAME A DECLARAR A LA PROGENITORA DEL DEMANDANTE, de quien mis poderdantes desconocen sus nombres y apellidos, para lo cual SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL SEÑOR JUEZ QUE REQUIERA AL ACTOR QUE SUMINISTRE OPORTUNAMENTE SUS NOMBRES, APELLIDOS, DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN, DIRECCIÓN Y TELÉFONO, A FIN DE QUE SEA CITADA OPORTUNAMENTE AL JUZGADO...". Negrillas, mayúsculas, subrayas y cursivas fuera de texto.

Por lo anterior, se indicó el desconocimiento de sus nombres y apellidos, lugar de residencia y trabajo de esta testigo, manifestación que se hizo bajo la gravedad del juramento, y por ello se solicitó comedidamente, que el señor Juez requiriera al actor para que suministrara oportunamente sus nombres, apellidos, documento de identificación, dirección y teléfono, a fin de que sea citada oportunamente al Juzgado, pues mis mandantes desconocen, además, los datos de identificación de la mencionada dama.

Por lo anterior, y como nos parece de suma importancia estos testimonios para el esclarecimiento de los hechos, reiteramos comedidamente que el señor JHON HENRY GIRALDO, sea localizado y citado a través del número celular 3103746507; y, respecto a la progenitora del actor que se haga lo propio a través de este(del demandante), como legal y oportunamente se solicitaron sus testimonios, y es por lo que, de manera respetuosa le solicitamos que REVOQUE parcialmente el auto mencionado, y ordene dichas pruebas.

Ahora bien, conforme a lo ordenado por el Art.321, numeral 3º, del C.G.P., si estas consideraciones respetuosas no son de recibo para el señor Juez, comedidamente le solicitamos que nos conceda el recurso de APELACION para ante el Superior, de conformidad y para los mismos fines.

Por su atención mis agradecimientos.

Atentamente,



JAVIER HURTADO ARIAS
C.C.18.463.007 QUITMAYA
T.P.89347C.S.J.
jhasiglo21@yahoo.es